

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## Informe Final Municipalidad de Quilicura



**Fecha** : 04 de noviembre de 2011  
**Nº Informe** : 35 / 2011



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

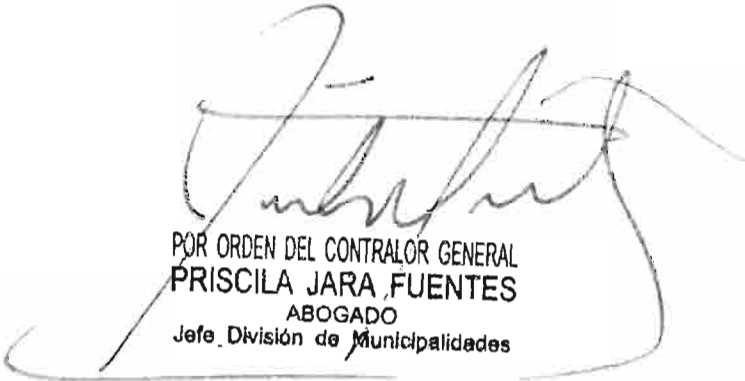
REF 181.768/11  
PMET 13.768/11  
DMSAI 969/11

REMITE INFORME FINAL QUE  
INDICA \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 04. NOV 2011. 069313

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 35 de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada a los procesos de adquisiciones en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**  
**PRESENTE /**

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 1**

REF 181.768/11  
PMET 13.768/11  
DMSAI 969/11

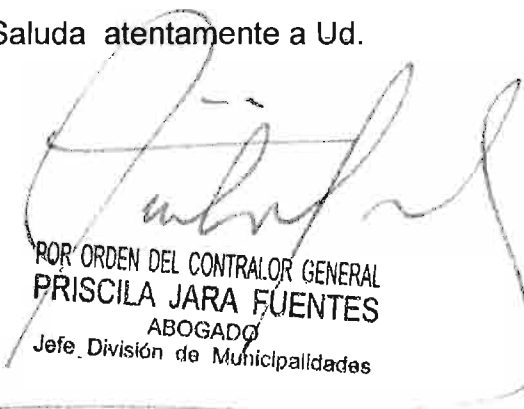
REMITE INFORME FINAL QUE  
INDICA \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 04. NOV 2011. 069315

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 35 de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE QUILICURA**  
**PRESENTE**

RE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**


REF 181.768/11  
PMET 13.768/11  
DMSAI 969/11

REMITE INFORME FINAL QUE  
INDICA \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 04. NOV 2011. 069314

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 35 de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada a los procesos de adquisiciones en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR DE CONTROL DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**  
**PRESENTE /**

RECIBO  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

REF 181.768/11  
PTRA 13.768/11  
DMSAI 969/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 04. NOV 2011. 069316

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 35 de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de adquisiciones, efectuada en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General  
**NANCY BARRA GALLARDO**  
Abogado  
Jefe División de Municipalidades  
SUBROGANTE

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
**PRESENTE /**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

PTRA N° 13.037/11  
REF. N° 181.768/11  
DMSAI N° 969/11

INFORME FINAL N° 35, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A  
LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES  
EN LA MUNICIPALIDAD DE  
QUILICURA.

---

SANTIAGO, 04 NOV. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones en la Municipalidad de Quilicura, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

#### **OBJETIVO**

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

#### **METODOLOGÍA**

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Municipalidad de Quilicura a través del portal web mercadopublico.cl, ascendieron a \$ 2.877.869.629.-.

La muestra revisada alcanzó la suma de \$ 115.173.565.-, equivalente al 4% del total del universo ya indicado.

En el mismo ejercicio, la entidad efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema por un monto de \$ 935.584.580.-, las que corresponden a compras inferiores a 3 UTM, licitaciones en soporte papel y adquisiciones de contratos anteriores a la ley N° 19.886.

Contralor General  
de la República

A LA SEÑORA  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE  
JVR/RRT



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 2 -

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en los artículos 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación, debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

d. Convenio Marco: es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

La información utilizada fue proporcionada por la tesorera municipal, señora Victoria Araya Amaya, y puesta a disposición de esta Contraloría General con fecha 16 de junio de 2011.

En relación con los procesos de adquisiciones, la Municipalidad de Quilicura ha implantado el procedimiento de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 3 -

operar con cuatro unidades de compras, a saber, a) secretaría comunal de planificación, (SECPLAN), para gestionar las compras superiores a 100 unidades tributarias mensuales (UTM); b) departamento de adquisiciones del área municipal, que ejecuta los procesos hasta 100 UTM; c) unidad de adquisiciones del departamento de salud, para compras hasta 100 UTM, y, d) unidad de adquisiciones del departamento de educación, que opera procesos hasta 100 UTM. Al respecto, el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública asignó a las mencionadas unidades compradoras los códigos N°s 2483, 2482, 2484 y 2485, respectivamente.

Cabe hacer presente que, durante el año 2010, la Municipalidad de Quilicura no efectuó procesos de compras de bienes o servicios utilizando la modalidad de licitación privada, según certificado extendido por el director de la secretaría comunal de planificación, (SECPLAN), unidad encargada de gestionar las adquisiciones mayores a 100 UTM y que requieren la preparación de bases, acorde con las instancias administrativas utilizadas por el municipio.

Mediante oficio N° 49.151, de 5 de agosto de 2011, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ALC. N°630/2011, de 19 de agosto de 2011.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad comunal en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en el preinforme, se determinó lo siguiente:

## **II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### **2.1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES**

#### **2.1.1. Manual de Procedimientos.**

La Municipalidad de Quilicura carece de un manual de procedimientos de adquisiciones formal que describa los procesos de compras efectuadas por las 4 unidades compradoras.

Lo anterior transgrede el artículo 4° del reglamento de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

La autoridad comunal en el oficio de respuesta, reconoce que el municipio no cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones, pero agrega que éste se encuentra en etapa de corrección y afinamiento, motivo por el cual, se mantiene la observación mientras no sea sancionado por la autoridad edilicia y publicado en el Sistema de Información.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 4 -

2.1.2. Plan anual de compras.

Se comprobó que la entidad cuenta con un plan anual de compras para el año 2011, el cual fue publicado en el Sistema de Información, dando cumplimiento con ello al artículo 100 del reglamento antes citado.

**2.2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO**

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

2.2.1. Licitación Pública.

Licitación ID N° 2483-40-LP10, "Provisión e Instalación de 16 juegos modulares infantiles año 2010".

- Proceso Licitatorio.

Durante el año 2010, la Municipalidad de Quilicura efectuó la adquisición aludida mediante el portal mercadopublico.cl, que corresponde a la licitación pública ID 2483-40-LP10, según consta en publicación de fecha 25 de marzo de 2010.

Las bases administrativas generales fueron sancionadas por decreto alcaldicio N° 1.595, de 25 de marzo de ese mismo año.

Una vez finalizado el proceso de licitación, la Municipalidad de Quilicura adjudicó la referida licitación al oferente Alejandro Ambrosio Jara Aguirre, RUT N° 8.276.305-8, por un monto neto de \$ 37.769.600.-, lo que fue formalizado a través del decreto exento N° 1.913, de 9 de abril de 2010.

- Contrato y Ejecución.

Una vez adjudicada la licitación al proveedor antes mencionado, la Municipalidad de Quilicura suscribió con fecha 9 de abril de 2010, el respectivo contrato, sin embargo, no emitió el decreto alcaldicio que lo aprueba.

En relación con lo anterior, es menester recordar, que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s. 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 5 -

consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

La entidad edilicia, en su respuesta no adjuntó el decreto alcaldicio que apruebe el citado contrato, por consiguiente, corresponde mantener lo observado.

- Contabilización y Pago.

Sobre el particular, en lo que respecta a la contabilización y pago del proveedor, el municipio lo registró de acuerdo a lo establecido en el oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, pagando un monto total de \$ 44.945.824.-, IVA incluido, desembolso efectuado a través del decreto de pago N° 3.170, de 5 de agosto de 2010.

No obstante lo anterior, se advirtió que en la documentación que sustenta dicha adquisición, no se adjunta el acta de recepción definitiva que certifique que los bienes fueron efectivamente entregados e instalados, incumpliendo de esa forma lo estipulado en el numeral 22.2, de las respectivas bases administrativas generales.

Al respecto, la autoridad edilicia en su respuesta adjunta el certificado de recepción definitiva del contrato de provisión e instalación de 16 juegos infantiles año 2010, la que fue concretada con fecha 20 de julio de 2010, por el inspector técnico de obra, por lo tanto, procede levantar la observación formulada.

Cabe señalar, que la transacción en análisis fue registrada correctamente en la cuenta contable código 215-31-02-005, denominada "Equipamiento", por la suma de \$ 44.945.824.-, según comprobante de egreso N° 3.390, de 18 de agosto de 2010.

2.2.2. Adquisiciones por Trato Directo.

El examen practicado a cinco adquisiciones y contratación de servicios, vía trato directo, de la Municipalidad de Quilicura, permitió observar lo siguiente:

- a) "Contratación de servicio para el desarrollo de habilidades del lenguaje en educación inicial" ID 2485-230-LE10.

- Proceso Trato Directo.

La contratación de los servicios para el desarrollo de habilidades del lenguaje en educación inicial, para las educadoras de párvulos y técnicos en educación parvularia de 5 jardines infantiles, dependientes de la dirección de educación de la Municipalidad de Quilicura, se realizó previa la realización de dos licitaciones públicas, siendo la primera publicada en el portal mercadopublico.cl, con fecha 19 de febrero de 2010, utilizando para ello el código



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 6 -

de ID 2485-93-LE10, cuyas bases administrativas y técnicas se aprobaron por decreto alcaldicio N° 760/10, de 18 de febrero de 2010.

Por su parte, la segunda licitación se publicó en el Sistema de Información con fecha 5 de julio de 2010, asignándole el ID 2485-230-LE10, cuyas bases administrativas y técnicas se aprobaron por decreto alcaldicio N° 2.960/2010, de 5 de julio de 2010.

Mediante decreto alcaldicio N°4.009/2010, de 20 de octubre de 2010, se declaró desiertas las dos licitaciones antes identificadas debido a que no se postularon oferentes. Por el mismo decreto se contrató vía trato directo a la empresa Consultora Inicial Ltda., por un monto de \$ 18.708.500.-, argumentándose en el considerando N° 2 "Que es de suma urgencia para el municipio efectuar el servicio para el desarrollo habilidades del lenguaje en educación inicial para mejorar la calidad de la Educación en la Comuna".

El análisis a los antecedentes permitió observar lo siguiente:

1.- Se invocó como fundamento para efectuar la contratación directa de los servicios de consultoría, la suma urgencia, sin acreditar las circunstancias que sustentan dicha decisión, lo cual transgrede lo señalado en la reiterada jurisprudencia sobre la materia, en el sentido que no basta como fundamento de la contratación la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que se invoca (aplica criterio contenido en dictamen N° 31.243, de 2009).

Al respecto, el edil señala que la causal para efectuar la contratación directa se debió a la falta de tiempo para llamar a un nuevo proceso de licitación, fundamento que no resulta suficiente para justificar la situación de urgencia, debido a que la actividad de capacitación estaba programada con antelación, encontrándose planificada en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, (PADEM), del año 2010, lo que confirma que el departamento de educación debía gestionar la contratación de los servicios con la debida anticipación, ya que este instrumento de planificación es aprobado en el año 2009, además, existió un lapso de ocho meses entre la convocatoria de la primera licitación pública y su declaración de deserción, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada inicialmente.

2.- La Municipalidad de Quilicura preparó las bases administrativas y técnicas para efectuar los dos llamados a licitación pública declaradas desiertas por la no presentación de oferentes, sin embargo, al optar luego por un trato directo no preparó los Términos de Referencia definidos en el numeral 30, del artículo 2° del reglamento de la ley N°19.886, los que además, deben publicarse en el sistema de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, letra d), N° 2, del referido reglamento.

Sobre la materia, la autoridad comunal en su respuesta adjunta copia del contrato suscrito con la empresa Consultora Inicial Ltda., con fecha 28 de octubre de 2010, y agrega que en él se respetaron los Términos Técnicos de la licitación pública anterior a la contratación directa. Sin embargo, es necesario advertir que en ninguna cláusula del mencionado contrato se alude a las bases administrativas ni técnicas que formaban parte de las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 7 -

licitaciones públicas, y sus Términos de Referencia, en consecuencia, se mantiene la observación inicial.

3.- Conforme con la estructura administrativa adoptada por la Municipalidad de Quilicura para llevar a cabo los procesos de compras, a la secretaría comunal de planificación le compete efectuar aquellas adquisiciones mayores a 100 UTM; sin embargo, se verificó que para el caso de la contratación de los servicios en análisis, el proceso de compra lo realizó la unidad de adquisiciones del departamento de educación, en circunstancias que, conforme con el presupuesto aprobado ascendente a 500 UTM, ello no correspondía.

Al respecto, el alcalde en su respuesta, manifiesta que la unidad de licitaciones, dependiente de la secretaría comunal de planificación, creada para atender las licitaciones mayores a 100 UTM, se puso en marcha a contar del mes de enero de 2011, lo cual explica la participación de la unidad de adquisiciones del departamento de salud en el proceso de contratación en análisis, debido a que el proceso de contratación directa se formalizó en octubre de 2010.

Atendido lo expresado en el párrafo precedente, es posible salvar la observación, sin perjuicio de que esa entidad edilicia deberá sancionar formalmente la estructura adoptada, para llevar a cabo los procesos de adquisiciones tanto en el sector municipal como en las áreas de educación y de salud.

- Contrato y Ejecución.

La municipalidad no formalizó el contrato respectivo, necesario conforme lo establecido en el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que sólo excluye al efecto los contratos menores a 100 UTM, que se formalizan mediante la emisión de la orden de compra, circunstancia que no acontece en la especie.

Por otra parte, de los cinco jardines infantiles beneficiados con la capacitación se visitaron cuatro, cuyo personal ratificó haber participado en las actividades de aprendizaje.

Al respecto, se debe hacer notar que en las bases técnicas se señala en el punto 3.1. "Capacitación", que la ejecución del servicio deberá realizarse durante el período de agosto 2010 a enero de 2011, sin embargo, se verificó que su ejecución se inició el 4 de noviembre de 2010 y que el resultado de las evaluaciones fue comunicado a los jardines infantiles con fecha 5 de junio de 2011.

- Contabilización y Pago.

La Municipalidad de Quilicura registró correctamente en la cuenta contable N° 215-22-11-999, denominada "Otros", la contratación del servicio citado, por la suma de \$ 18.708.500.-, según comprobante de egreso N° 1691, de 31 de diciembre de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 8 -

- b) "Habilitación del Proyecto Tecnologías para la Educación de Calidad (TEC) de las escuelas Estado de Michigan, Pucará de Lasana y Ana Frank ID 2485-293-L110; 2485-294-L110 y 2485-296-L110".

- Proceso Trato Directo.

El proceso de contratación de los servicios de habilitación del proyecto TEC de las escuelas Estado de Michigan, Pucará de Lasana y Ana Frank, se efectuó previa dos licitaciones públicas, siendo la primera publicada en el Sistema de Información con fecha 17 de julio de 2010, utilizando para ello los códigos de ID 2485-238-L110; 2485-241-L110 y 2485-240-L110. Las ofertas fueron declaradas inadmisibles debido a que los oferentes sólo postularon por el mobiliario y no por la totalidad del proyecto, que incluía las instalaciones de red computacional y eléctrica, siendo ello sancionado por resolución N° 329, de 16 de agosto de 2010.

El segundo llamado se publicó en el portal mercadopublico.cl, con fecha 27 de agosto de 2010, bajo los códigos de ID 2485-293-L110; 2485-294-L110 y 2485-296-L110, siendo nuevamente declaradas inadmisibles las ofertas, en razón de que los oferentes postularon por el mobiliario y no por el proyecto total, hecho que se formalizó a través del decreto alcaldicio N° 3.789, de 23 de septiembre de 2010.

Sobre el particular, se verificó que las bases de las licitaciones no se aprobaron mediante el decreto alcaldicio correspondiente.

Por otra parte, la decisión de efectuar la contratación directa del proveedor señor Ricardo Arsenio Echeverría Esparza se resolvió por decreto alcaldicio N° 3.789, de 23 de septiembre de 2010, por la suma total de \$ 9.029.899.-, invocando como causales que el Ministerio de Educación había fijado como fecha máxima para ejecutar la habilitación el día 28 de septiembre de 2010, como asimismo, la urgencia para la municipalidad de efectuar las instalaciones en las salas de enlaces del proyecto de Tecnología para la Educación de Calidad, atendido a que si no se ejecutaban los trabajos en el plazo establecido se debían devolver los fondos al citado Ministerio.

El citado decreto, que autoriza la compra directa, se sustentó en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886 y el artículo 10, N° 3, de su reglamento, esto es, urgencia, emergencia o imprevisto, documento que fue publicado en el sistema de información de compras y contratación pública con fecha 24 de septiembre de 2010.

No obstante, cabe observar que ese municipio, al decidir la adquisición mediante trato directo no confeccionó los Términos de Referencia que define el numeral 30 del artículo 2°, del reglamento y que, además, deben publicarse en el Sistema de Información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, letra d), N° 2, del mismo.

La autoridad edilicia en su respuesta, argumenta que se utilizaron los mismos Términos Técnicos de Referencia de las dos licitaciones previas y que al ser éstas declaradas inadmisibles se optó por la contratación directa, como asimismo, reconoce que no se redactó el contrato respectivo ni el decreto alcaldicio que aprobara dichas bases, razón por la cual la directora del departamento de educación ha solicitado al administrador municipal la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 9 -

instrucción de una investigación sumaria, según oficio INT. EDUC. N°2453/2011, de 8 de agosto de 2011.

Los fundamentos esgrimidos por el alcalde no resultan suficientes para subsanar la observación, debido a que el decreto alcaldicio N° 3.789, antes citado, no incorpora en los vistos ni en los considerandos los Términos de Referencia a que alude la autoridad comunal, los cuales además no se aprobaron formalmente ni se publicaron en el portal mercadopublico.cl, junto con los antecedentes de la contratación o trato directo en análisis; por lo tanto, se mantiene la observación.

- Contrato y Ejecución.

En primer lugar, se constató la falta de un contrato suscrito entre las partes, que permita salvaguardar el interés municipal ante eventuales situaciones de incumplimiento de los proveedores, en la entrega de bienes o en la ejecución de los servicios contratados. De hecho, el análisis de esta adquisición permitió comprobar algunos incumplimientos del prestador señor Ricardo Arsenio Echeverría Esparza en los trabajos de habilitación del proyecto TEC en la escuela Estado de Michigan y Ana Frank.

En efecto, sobre la base del presupuesto N°1.099, de 8 de septiembre de 2010, presentado por el precitado proveedor y, al comparar los ítemes de éste con los trabajos realizados se verificó lo siguiente:

1.- Escuela Estado de Michigan.

1.a) No se proporcionó al colegio el mueble de seguridad que debía ubicarse en el laboratorio de enlaces, por un valor unitario de \$ 220.000.-.

1.b) La instalación de los dos puntos de red y los dos puntos eléctricos de la sala de enlace no tienen el carácter de definitivos y no están adosados al piso, ya que la instalación consistió en una caja de madera sin tapa y sin estar anclada al piso, con el consecuente riesgo para los alumnos.

1.c) En la sala de laboratorio de matemáticas se verificó la instalación de un punto de red y un punto eléctrico, en circunstancias que según el presupuesto corresponde ubicar dos; además, sólo se constató la existencia de un mueble para computador debiendo haber entregado el proveedor dos.

1.d) En la biblioteca se instaló un punto de red y un punto eléctrico debiendo haberse colocado dos, según el presupuesto antes señalado.

1.e) El servicio de Internet quedó operativo en el laboratorio de enlaces, sin embargo, en las dependencias de la sala de profesores, sala de educación diferencial, biblioteca, salas de kinder y laboratorio de matemáticas, esta conexión no funciona.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 10 -

2.- Escuela Ana Frank.

2.a) El proveedor no entregó a la escuela dos muebles de alumnos que debían ubicarse en la sala de multitaller, por un valor total de \$ 90.000.-.

2.b) La canaleta con los puntos de red y eléctricos ubicada en el centro del laboratorio de enlaces no cuenta con una tapa que sella las conexiones de cables eléctricos y de red computacional.

La autoridad edilicia manifiesta que, sobre la base de un informe preparado por la funcionaria coordinadora de proyectos del departamento de educación, las deficiencias en la ejecución de los servicios contratados, se habrían regularizado al ubicarse el mobiliario faltante y resuelto las fallas técnicas en la escuela Estado de Michigan y en la escuela Ana Frank, circunstancias que permiten levantar la observación planteada inicialmente.

- Contabilización y Pago.

Al respecto, la transacción en análisis se devengó mediante comprobante contable N° 1.371, de 22 de diciembre de 2010, afectándose la cuenta código 251-22-06-001 "Mantenimiento y reparación de edificaciones", por la suma de \$ 9.029.899.-, sin embargo, esta obligación se pagó a través del comprobante de egreso N° 148, de 11 de febrero de 2011, registrando dicha suma con cargo a la cuenta código 215-34-07 "Deuda Flotante". En todo caso, de la revisión efectuada no se derivaron observaciones.

c) "Compra de dos compresores de 100/300 para el Consultorio Irene Frei de Cid", ID 2484-1228-SE10.

- Proceso Trato Directo.

Mediante decreto exento N° 4.613/10, de 28 de diciembre de 2010, se declara la urgencia en la adquisición de dos compresores debido a que los anteriores equipos habían perdido su vida útil y se necesitaban para el funcionamiento de los sillones dentales del consultorio Irene Frei de Cid, todo ello sobre la base de un requerimiento formulado por la enfermera coordinadora del aludido centro de salud, en el cual se detalla, además, algunos aspectos técnicos de los equipos.

Sobre el particular, se observa que la causal de trato directo que se invoca no resulta suficientemente acreditada, considerando que las circunstancias esgrimidas obedecen más bien a una falta de planificación adecuada del municipio, respecto de las mantenciones y reposición de los equipos que posee, acorde a su vida útil, que a una efectiva urgencia, emergencia o imprevisto. De este modo, no se satisface la condición exigida en la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 18.802, de 2010 y 12.540, de 2011, en orden a acreditar efectiva y documentadamente la concurrencia de los hechos que configuran la causal que se invoca al efecto.

Además, se verificó que el municipio no preparó para esta compra los Términos de Referencia a que alude el numeral 30, del artículo 2° del reglamento de la ley N° 19.886, y cuya publicación exige, además, el artículo 57, letra d) N° 2, del mismo reglamento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 11 -

La autoridad edilicia, en su respuesta, reconoce que la falla en la compra de los compresores para el consultorio Irene Frei de Cid, denota una falta de planificación del departamento de salud, el que debió prever con la debida antelación la reposición de los equipos dentales, por lo tanto, se mantiene la observación planteada.

Asimismo, corresponde reiterar que el artículo 57, letra d), numeral 2, del reglamento de la ley N° 19.886, señala que las entidades deberán publicar en el Sistema de Información los Términos de Referencia aprobados por la entidad licitante, requisito que en la especie no se cumplió, en consecuencia, se mantiene la observación formulada inicialmente.

- Contrato y Ejecución.

a) La adquisición de los dos equipos de compresores se formalizó a través de la Orden de Compra N° 2484-1228-SE10, de 29 de diciembre de 2010, por un valor total de \$ 5.307.400.-, la que fue aceptada y publicada en el Sistema de Información en dicha fecha. Asimismo, se verificó la publicación en dicho sistema del decreto N° 4.613/10 antes señalado.

No obstante lo anterior, la municipalidad no suscribió y aprobó el contrato de suministro por la compra de los equipos. En efecto, solicitado al director de la asesoría jurídica el convenio que formalizara dicha adquisición, éste informó mediante oficio N° 272/2011, de 16 de junio de 2011, que no existen contratos redactados por la unidad a su cargo, ya que las mismas resoluciones ordenaron la emisión de la orden de compra. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que sólo excluye al efecto, los contratos menores a 100 UTM, que se formalizan mediante la emisión de la orden de compra, circunstancia que no acontece en este caso, en que el monto asciende a 141 UTM.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que ese municipio no se pronuncia a su respecto.

b) De la inspección efectuada a la sala de compresores del consultorio Irene Frei de Cid, ubicado en calle San Luis N° 525, de la comuna de Quilicura, se constató la existencia y funcionamiento de los dos compresores serie N°s 0211632 y 02110633.

- Contabilización y Pago.

Por comprobante contable N° 1.875, de 31 de diciembre de 2010, se devengó el compromiso afectando la cuenta código 215-29-05-002 "Maquinarias y equipos para la producción", por la suma de \$ 5.307.400.- y se pagó mediante comprobante de egreso N° 528, de 21 de abril de 2011, con cargo a la cuenta 215-34-07 "Deuda Flotante".

Sobre el particular, no se determinaron observaciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 12 -

d) "Contratación de servicios de transporte para estudiantes de la escuela Luis Cruz Martínez de la comuna de Quilicura".

- Proceso Trato Directo.

En forma previa a la contratación directa de los servicios de transporte de que se trata, se efectuaron dos licitaciones públicas, con los códigos ID N° 2483-65-LE10 y 2483-78-LE10, publicadas en el portal mercadopublico.cl, el 19 de mayo y el 23 de junio de 2010, respectivamente. Las ofertas de ambos procesos fueron declaradas inadmisibles atendido que no cumplían con los requisitos exigidos en las bases, lo que se formalizó a través de los decretos alcaldicios N°s 2.701/10, de 4 junio de 2010 y 3.066/10, de 27 de julio de 2010.

Si bien el municipio preparó bases para llevar a cabo los dos llamados a licitación pública previos, al decidir la adquisición mediante trato directo, no confeccionó los Términos de Referencia, de acuerdo a lo indicado en la letra c) de este numeral.

Por su parte, la decisión de contratar vía trato directo al proveedor señor Heriberto Otto Schneider Hubner, se aprobó mediante decreto alcaldicio N° 3.892, de 7 de diciembre de 2010, por un valor diario de \$ 208.000.-, por el período de 52 días, por un valor total de \$ 10.816.000.-. En los considerando de dicho documento se señala en el numeral 3., la causal de suma urgencia en transportar los estudiantes de la escuela Luis Cruz Martínez, para que puedan acceder a otros recintos educacionales, luego que dicha escuela fuera estructuralmente dañada como consecuencia del terremoto acaecido el 27 de febrero de 2010.

Al respecto, se verificó que el decreto N°3.892, antes citado, se publicó en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El alcalde en su respuesta, señala que habiéndose declarado inadmisibles dos procesos licitatorios anteriores, se procedió a contratar directamente, utilizándose para dicha contratación los mismos Términos Técnicos de Referencia.

Cabe señalar, al respecto, que lo expresado por la autoridad edilicia no se condice con el decreto alcaldicio N° 3.892, antes individualizado, el cual aprueba la contratación o trato directo con el proveedor señor Schneider Hubner, toda vez que dicho documento no hace mención alguna a que el proveedor debe ajustarse a determinadas bases o Términos de Referencia, por lo tanto, se mantiene la observación formulada inicialmente.

- Contrato y Ejecución.

El contrato suscrito entre la municipalidad y el empresario transportista Heriberto Otto Schneider Hubner, de fecha 7 de octubre de 2010, no contiene cláusulas que especifiquen que las bases administrativas y técnicas forman parte del contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 13 -

Asimismo, se verificó que dicho contrato no se publicó en el portal [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl), según lo prescribe el artículo 57, letra d), N° 5, del reglamento de la ley 19.886.

Además, el contrato suscrito por la municipalidad y el contratista no fue aprobado mediante el decreto alcaldicio correspondiente, lo cual transgrede lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N° 19.880 y el artículo 12 de la ley N° 18.695, así como la jurisprudencia vertida sobre el particular, según ya se ha señalado.

La autoridad edilicia manifiesta en su respuesta, que solicitó al administrador municipal que instruyera a todas las unidades municipales, dar cumplimiento al artículo 57, letra d), N° 2 y N° 5, del reglamento de la ley 19.886, lo que se formalizó mediante oficio A. M. N° 150/11, de 16 de agosto de 2011.

En atención a las acciones adoptadas por el municipio se da por subsanada la observación, sin perjuicio, que su efectividad será validada en futuras fiscalizaciones.

También se constató que el contratista no dio cabal cumplimiento a los servicios contratados por la municipalidad, puesto que en el punto tercero del contrato se señala textualmente "... la Municipalidad de Quilicura requiere entregar el acercamiento a los estudiantes de la Escuela Municipal Luis Cruz Martínez de la Comuna de Quilicura, a través de un servicio de transporte, el cual será prestado por cuatro buses, los que cubrirán el radio comunal de Quilicura, con recorridos tanto de ida como regreso", sin embargo, según certificado proporcionado por la directora del colegio Luis Cruz Martínez, el servicio de traslado se efectuó con tres buses.

Sobre la materia observada, la autoridad municipal indicó que los traslados de alumnos realizados por la empresa de transporte, fueron supervisados por un funcionario del departamento de educación y adjunta informe y planillas firmadas por los respectivos choferes y sus recorridos, en los cuales consta la prestación del servicio de cuatro buses.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por el edil, corresponde dar por superada la situación advertida.

- Contabilización y Pago.

Se determinó que el departamento de educación de la Municipalidad de Quilicura no registró contablemente la obligación de pagar la prestación del servicio, ya que no se devengó dicho compromiso al 31 de diciembre de 2010, debido a que el proveedor no ha presentado la factura a cobro a la Municipalidad de Quilicura.

Lo anterior, contraviene los principios contables sobre la materia, atendido que la obligación deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, según lo dispone el Oficio N° 11.289, de 26 de febrero de 2010, de este Organismo Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

- 14 -

Referente a esta materia, el alcalde señala que la directora del departamento de educación solicitó al administrador municipal, mediante oficio INT. EDUC. N° 2453/2011, de 8 de agosto de 2011, una investigación sumaria para determinar la eventuales responsabilidades administrativas, por la omisión del registro contable del gasto por el servicio de transporte de los alumnos.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación formulada, hasta que el municipio dicte el decreto alcaldicio que instruya la investigación sumaria y remita una copia del mismo a este Organismo Fiscalizador.

- e) "Servicio de atención en el marco del aniversario comunal y el inicio de las actividades del año bicentenario" ID 2483-91-LE10

- Proceso Trato Directo.

La contratación de los servicios de atención del aniversario de la comuna se realizó previa licitación pública ID 2483-91-LE10, cuyas bases administrativas y técnicas se publicaron en el portal mercadopublico.cl, con fecha 4 de agosto de 2010. Al respecto, se verificó que tanto las bases administrativas como técnicas, definidas en el artículo 2°, N° 4 y N° 5, del reglamento de la ley N° 19.886, no se aprobaron mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio.

El decreto alcaldicio N° 3.486/10, de 18 de agosto de 2010, que declara inadmisibles las licitaciones públicas antes identificadas, adjudica el servicio mediante trato directo a la empresa Sociedad de Restaurante, Gastronomía, Eventos y Recreación Deportiva Pudahuel S.A., por la suma de \$ 14.705.882.-, más IVA, argumentando la causal de urgencia dado que el evento debía realizarse el día 13 de agosto de 2010. Sin embargo, el citado decreto no se publicó en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Cabe observar que la causal de urgencia en que se basa el citado decreto no está debidamente acreditada, por cuanto es evidente que el municipio conocía la fecha de realización de su propio aniversario comunal, permitiéndole efectuar una licitación pública con la antelación suficiente, de haberlo planificado oportunamente, de modo tal que, más que una urgencia, lo que se verifica es una falta de planificación o previsión suficiente, lo cual transgrede lo señalado en la reiterada jurisprudencia sobre la materia, en el sentido que no basta como fundamento de la contratación por trato directo, dado su carácter excepcional, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que se invoca, sino que debe acreditarse efectiva y documentadamente la concurrencia de los hechos que la configuran (aplica dictámenes N°s 18.802, de 2010 y 12.540, de 2011).

Por otra parte, al declararse inadmisibles las ofertas de la licitación pública y adoptar la decisión de la contratación directa del proveedor Sociedad de Restaurante, Gastronomía, Eventos y Recreación Deportiva Pudahuel S.A., no se prepararon los Términos de Referencia que define el artículo 2°, numeral 30, del reglamento de la ley N° 19.886 que, además, deben publicarse en el Sistema de Información, según lo dispuesto en el artículo 57, letra d), N° 2, del precitado reglamento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 15 -

La autoridad comunal adjunta en su respuesta el decreto exento N° 3.402, de 4 de agosto de 2010, que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación ID N° 2483-91-LE10, sobre servicio de atención en el marco del aniversario comunal, la que se declaró inadmisibles con posterioridad.

Al respecto, dado que el alcalde acredita la existencia del decreto aprobatorio de las bases se da por superada la observación de ese aspecto.

- Contrato y Ejecución.

La Municipalidad de Quilicura no confeccionó el contrato por la adjudicación de los servicios vía trato directo para formalizar los servicios prestados por el proveedor antes individualizado, lo cual transgrede el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, puesto que el monto de los servicios contratados asciende a la suma de \$ 17.500.000.-, es decir, 470 UTM del mes de agosto de 2010.

- Contabilización y Pago.

El examen de los antecedentes permitió verificar que el pago ascendente a la suma de \$ 17.500.000.-, efectuado a través del comprobante de egreso N° 3.944, de 27 de septiembre de 2010, corresponde a un evento de celebración del aniversario de la comuna, en el cual participaron los funcionarios de la municipalidad. Este gasto resulta improcedente puesto que fue imputado al subtítulo 22-08-011 "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", que es definido por el clasificador presupuestario, aprobado por el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, como los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción de desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, agregando dicho precepto expresamente "que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades", condición que no concurre en la especie debido a que el evento tuvo un carácter interno y no se verifica proyección alguna hacia la comunidad (aplica criterio contenido en dictamen N° 14.289, de 2009).

El alcalde en su respuesta acompaña en anexo el oficio A.M. N° 149/11, de 16 de agosto de 2011, del administrador municipal, mediante el cual se solicita al secretario municipal, decretar la correspondiente investigación sumaria que determine las eventuales responsabilidades administrativas, por haber contratado directamente sin estar acreditada la urgencia y la improcedencia de la imputación en el subtítulo 22-08-11.

Al respecto, corresponde mantener la observación en comentario, atendido que la autoridad comunal debe respaldar su decisión enviando a este Organismo Contralor el decreto alcaldicio que instruye la investigación sumaria a que alude el referido oficio.

### 2.2.3. Adquisiciones por Convenio Marco.

- a) Adquisición de cuadernillos o formularios para exámenes ID N° 2485-478-CM10.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 16 -

La Municipalidad de Quilicura emitió con fecha 29 de julio del 2010, la orden de compra (OC) 2485-478-CM10, por la adquisición de 2.000 informes para el hogar para jardines infantiles y salas cunas, por un monto total de \$ 1.666.000.-, del proveedor Puerto Madero Impresores S.A.

- Requerimiento.

Se determinó que el requerimiento de la orden de compra mencionada carecía de la descripción que individualice el convenio marco contratado por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El alcalde en su respuesta, señala que se instruyó a las unidades municipales que intervienen en los procesos de compras, indicar la descripción detallada del convenio marco contratado.

Sobre lo expuesto, cabe indicar que si bien la autoridad edilicia señala haber adoptado medidas correctivas para, en lo sucesivo, dejar constancia en la orden de compra respectiva del convenio marco de que se trate, sin embargo, no aportó antecedentes que lo acrediten, por lo que procede mantener lo observado.

- Ejecución del Bien y/o Servicio.

En el presente examen se advirtió que las especies adquiridas no fueron incorporadas al inventario del departamento de educación de esa municipalidad.

En razón de lo anterior, se efectuó una validación en terreno, con el objeto de constatar la efectividad del control de los materiales recibidos por el establecimiento educacional Jardín Infantil Rigoberto Puebla Pizarro, constatando que ese establecimiento no mantiene un control de ingreso y salida de las libretas tipo informe entregadas por el departamento de educación de la Municipalidad de Quilicura.

La autoridad comunal en su respuesta, no adjunta el respaldo que acredite que el municipio haya incorporado tales bienes a su control de inventario, por lo que procede mantener lo observado.

- Contabilización y Pago.

En este ámbito, no fue proporcionada la documentación de respaldo de la certificación de recepción conforme del municipio, en relación a los bienes y servicios entregados por el proveedor.

La autoridad comunal adjunta a su respuesta constancia en la que la directora del departamento de educación de ese municipio, acepta y aprueba en conformidad las 2.000 libretas adquiridas, siendo ello reflejado en guía de recepción N° 9.631, de 24 de agosto de 2010, correspondiendo -por ende- levantar la observación formulada.

En relación a la oportunidad del pago, se observó que éste no fue realizado de manera oportuna, contraviniendo lo señalado en la orden de compra N° 2485-478-CM10 antes mencionada, la cual indica como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA AUDITORÍA 1

- 17 -

forma de pago el plazo de 30 días contados desde la recepción de la factura del proveedor.

En efecto, se detectó el incumplimiento de la obligación de pago, toda vez que de acuerdo a los antecedentes aportados a la Contraloría General, la contabilización de la factura N° 15.649 fue devengada contablemente mediante comprobante N° 1.063, de 27 de septiembre de 2010, no obstante, su pago fue realizado con fecha 15 de febrero de 2011, produciéndose de esa forma una demora de 141 días.

Dicha situación, demuestra la falta de pago oportuno, respecto de lo cual los servicios públicos deben observar especial cuidado, de acuerdo a las directrices de la Dirección de Compras y Contratación Pública, tales como el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que si bien no resulta obligatorio para los municipios, debe estimarse como una recomendación en tal sentido.

La autoridad edilicia no se pronuncia en su respuesta sobre la tardanza en el pago respectivo al proveedor en el tiempo establecido para ello, por lo tanto, procede mantener la observación formulada.

Por otra parte, mediante comprobante de egreso N° 1.058, de 5 de octubre de 2010, se registró la compra de los informes para el hogar para jardines infantiles y salas cunas, con cargo a la cuenta 215-22-07-002, denominada "Servicios de Impresión", por la suma de \$ 1.666.000.-.

No obstante lo anterior, el pago se efectuó mediante el comprobante de egreso N° 90, de 8 de febrero de 2011.

b) Adquisición de cunas corrales y accesorios ID N° 2485-345-CM10.

Con fecha 25 de mayo del 2010, según la OC 2485-345-CM10, se adquirió mobiliario y equipamiento al proveedor Melman S.A. por un monto de \$ 3.935.504.-.

- Requerimiento.

En cuanto a este ítem, se constató que la orden de compra relacionada con la mencionada adquisición no contemplaba una descripción que individualizara el convenio marco contratado por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Respecto a ese proceso, y como ya se indicara en letra a) de este numeral, el municipio informa haber adoptado medidas correctivas para dejar constancia de las adquisiciones efectuadas por convenio marco, sin embargo, no las acreditó, por lo que procede mantener la observación.

- Ejecución del Bien y/o Servicio.

Sobre la materia, no se detectaron observaciones.

- Contabilización y Pago.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 18 -

La Municipalidad de Quilicura pagó la compra de mobiliario por la suma de \$ 3.935.504.-, mediante comprobante de egreso N° 830, de 11 de agosto de 2010, monto registrado en la cuenta contable N° 215-29-04, denominada "Mobiliario y otros", de acuerdo a lo establecido en el oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control.

c) Servicios de autobuses contratados ID N° 2484-833-CM10.

La adquisición fue realizada a través de OC 2484-833-CM10, de 1 de septiembre de 2010, por la cual se contrató al proveedor Sociedad de Transportes Andina del Sud Ltda., servicios de transporte de buses para el departamento de salud municipal, por un monto de \$ 2.277.083.-.

- Requerimiento.

Al respecto, se constató que, al igual que en casos anteriores, la orden de compra relacionada a esa adquisición no contemplaba una descripción que individualizara el convenio marco contratado por la Dirección de Compras y Contratación Pública; debiendo adoptarse idéntica conclusión que en los literales precedentes.

- Contabilización y Pago.

Sobre el particular, se determinó que esa entidad edilicia imputó presupuestariamente el gasto asociado a la OC 2484-833-CM10, del proveedor Sociedad de Transportes Andina del Sud Ltda., a la cuenta N° 215-22-11-002-000, "cursos de capacitación", por el monto de \$ 2.277.083.-, mediante comprobante de egreso N° 1.122, de 2 de noviembre de 2010.

Al respecto, cabe señalar que dicho gasto no cumple con el concepto de curso de capacitación propiamente tal, dado que el servicio prestado por el proveedor no corresponde a éste, sino a un servicio de transporte privado de pasajeros, el que fue utilizado para el traslado de funcionarios municipales que participaron en una jornada de capacitación en la localidad de Olmué.

Dicha situación vulnera lo dispuesto en el clasificador presupuestario establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyo acápite II, sobre clasificación por objeto o naturaleza, señala el ordenamiento de las transacciones presupuestarias de acuerdo con su origen, en lo referente a los ingresos, y a los motivos a que se destinen los recursos, en lo que respecta a los gastos.

Por otra parte, se determinó que la adquisición en análisis no cuenta con la certificación de recepción conforme de los bienes y servicios entregados por el proveedor.

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre el error en la imputación presupuestaria registrada en la orden de compra observada, ni tampoco proporcionó documentación que sustente la entrega efectiva del servicio, por tal motivo, corresponde mantener la observación.

d) Servicios de catering ID N° 2484-834-CM10.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 19 -

Mediante la OC 2484-834-CM10, de fecha 1 de septiembre de 2010, fueron contratados los servicios de capacitación del proveedor Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., por un valor total de \$ 6.883.396.-.

- Requerimiento.

Al igual que las licitaciones anteriores por convenio marco, se observó que la orden de compra relacionada a esa licitación, no contemplaba una descripción que individualizara el convenio marco contratado por la Dirección de Compras y Contratación Pública; observación que se mantiene, debido que el alcalde en su respuesta no aporta nuevos antecedentes sobre la materia.

- Ejecución del bien y/o servicio.

Respecto a este ítem, se observó que la orden de compra N° 2484-834-CM10, emitida el 1 de septiembre de 2010, por el proveedor Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., indica la contratación de servicios de capacitación por un valor de \$ 6.883.396.-, sin embargo, la factura N° 11.249, de 3 de septiembre de 2010, asociada a esa adquisición, registraba un monto total de \$ 6.883.719.-.

Respecto a dicha diferencia, la autoridad comunal argumentó en su respuesta que ella fue producto del cálculo por separado de los ítems que realizó el proveedor al momento de facturar y agrega que ha instruido adoptar las medidas para evitar que este tipo de situaciones vuelvan a ocurrir en el futuro.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, procede levantar la observación, sin perjuicio, que la efectividad de la medida adoptada será verificada en futuras fiscalizaciones.

- Contabilización y pagos asociados.

Sobre este acápite, se identificó la errónea imputación presupuestaria por parte del municipio, por los servicios prestados por el proveedor Administradora de Turismo Rosa Agustina Ltda., por un total de \$ 6.883.396.-, atendido que los servicios señalados en la OC 2484-834-CM10, correspondieron al uso de salón de centros de conferencias, gestión de cafetería a pie de obra y a los servicios de catering, éstos dos últimos para una cantidad de 400 personas.

Al respecto, de la revisión practicada se observó que el municipio contabilizó dicho gasto en la cuenta presupuestaria N° 215-22-11-002-000, cursos de capacitación, lo que transgrede lo dispuesto en el clasificador presupuestario establecido en el decreto N° 854, de 2004, ya mencionado, particularmente en su acápite II, sobre clasificación por objeto o naturaleza, según lo ya indicado en la letra c) de este numeral.

Por otra parte, se determinó que la orden de compra del rubro no presenta la documentación de respaldo que certifique la recepción conforme por parte del municipio, de los bienes y servicios entregados por el proveedor.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 20 -

El municipio en su respuesta, no se pronunció sobre la cuenta presupuestaria imputada en forma errónea y, la recepción conforme de los bienes y servicios entregados por el proveedor, razón por la cual, procede mantener las observaciones planteadas inicialmente.

e) Adquisición de toallas de papel ID N° 2484-583-CM10.

Los insumos de aseo para el consultorio Manuel Bustos, de la comuna de Quilicura, fueron adquiridos a la empresa Proveedores Integrales PRISA S.A., emitiéndose la orden de compra OC 2484-583-CM10, de fecha 19 de julio de 2010, por un valor total de \$ 1.279.860.-.

- Requerimiento.

Al igual que en las órdenes de compra citadas anteriormente, no aparece la individualización del convenio marco contratado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, manteniéndose la observación al tenor de lo indicado en casos anteriores.

- Ejecución del Bien y/o Servicio.

No se determinaron observaciones al respecto.

- Contabilización y pago.

Se determinó al igual que para las órdenes de compra señaladas en los puntos anteriores, la inexistencia de la certificación de recepción conforme de los bienes y servicios entregados por el proveedor.

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre la materia, por lo tanto, procede mantener la observación.

En otro orden, mediante decreto de pago N° 882, de 26 de agosto de 2010, se realizó el pago de los insumos adquiridos según comprobante de egreso N° 893, de 3 de septiembre de 2010, por la suma de \$ 1.279.857.-, según factura N° 5641240, de 28 de julio de 2010, registrando la compra en la cuenta contable N° 215-22-04-007, denominada "Materiales y útiles de aseo".

**III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS**

- Licitación Pública.

Al respecto se constató que en la licitación pública ID N° 2483-40-LP10, "Provisión e Instalación de 16 juegos modulares infantiles año 2010", el municipio no publicó el contrato de prestación servicios del proveedor Alejandro Jara Aguirre, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 57, letra b), número 6, del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 21 -

- Tratos Directos.

De la revisión efectuada a los documentos y actos relacionados con los procesos de contratación o trato directo seleccionados, se derivaron las siguientes observaciones:

1) Respecto del proceso denominado servicio de atención en el marco del aniversario comunal, código de identificación ID 2483-91-LE10, se verificó que el decreto alcaldicio N°3.486, de 18 de agosto de 2010, mediante el cual se autorizó la contratación directa de la empresa Sociedad de Restaurant, Gastronomía, Eventos y Recreación Deportiva Pudahuel S.A., no se publicó en el portal mercadopublico.cl, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento de la ley N° 19.886 y 57, letra d) N° 1.

2) En cuanto a los Términos de Referencia se comprobó que la Municipalidad de Quilicura no preparó este documento al decidir por una contratación directa, situación que afectó a las cinco operaciones de compra fiscalizadas, lo cual implicó que no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 57, letra d) N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886, ya citado.

3) La municipalidad no formalizó la compra de bienes o servicios mediante la suscripción del contrato respectivo, situación que afectó a los siguientes procesos de adquisición, a) Desarrollo de habilidades del lenguaje en educación inicial (ID 2485-230LE10); b) Habilitación proyecto TEC (2485-293L110, 2485-294L110 y 2485-296-L110); c) Compra de dos compresores (2484-1228-SE10) y d) Atención en el marco del aniversario comunal (2483-91-LE10). Por lo mismo, tales actos no fueron publicados en el Sistema de Información, lo cual infringe el artículo 57, letra d), N° 5, del reglamento de la ley N° 19.886.

Cabe agregar que, si bien la contratación de servicio de transporte para estudiantes de la escuela Luis Cruz Martínez, código de identificación ID 2483-78-LE10, se formalizó mediante un contrato firmado entre el municipio y el proveedor señor Heriberto Otto Schneider H., con fecha 7 de octubre de 2010, dicho documento no se publicó en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

4) En relación con las cotizaciones presentadas por los proveedores de los cinco procesos de trato o contratación directa analizados en la presente auditoría, se constató que dichos documentos no se publicaron en el portal mercadopublico.cl, contraviniendo el artículo 57, letra d), N° 3, del reglamento antes señalado.

La autoridad comunal reconoce las observaciones señaladas en el capítulo III, sobre falta de publicación de los antecedentes de los aludidos procesos de compras. Además, adjunta a su respuesta el oficio A.M. N° 150/11, de 16 de agosto de 2011, del administrador municipal, mediante el cual éste instruye a las distintas unidades de la municipalidad sobre el cumplimiento de la normativa reglamentaria ya citada.

Atendido que la autoridad edilicia no acredita que se haya regularizado lo observado, mediante la correspondiente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 22 -

publicación de los antecedentes omitidos en el portal [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl), corresponde mantener la observación formulada inicialmente.

#### IV. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

- Contratos vigentes del departamento de salud que provienen de los años 2003 y 2004, sin haberse llamado a licitación.

De la información proporcionada por el departamento de salud, respecto de las compras efectuadas fuera del portal [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl), durante el 2010, se advierte que existen contratos suscritos por la Municipalidad de Quilicura con proveedores que suministran medicamentos e insumos médicos, cuya data proviene de los años 2003 y 2004, sin que el municipio haya llamado a licitación. El detalle es el siguiente:

Nombre empresa	Productos	Fecha del contrato	Decreto alcaldicio	Compras año 2010 \$
Laboratorio Chile S. A.	Químicos, farmacéuticos e insumos	01-01-2003	N°281/03 de 24/03/2003	668.766.401
Indura S. A.	Oxígeno medicinal y arriendo de envases	31-05-2004	N°609/04 de 31/05/2004	24.055.847

a) Respecto del contrato con la empresa Laboratorio Chile S.A., cabe señalar que, esa entidad edilicia ha renovado el aludido contrato en forma automática, en base a lo estipulado en la cláusula octava que señala que su duración es anual y regirá a contar del 1 de enero de 2003, siendo renovado por períodos iguales si ninguna de las partes pone término con anticipación.

A este respecto, debe señalarse que, la jurisprudencia administrativa ha concluido, respecto de contratos anteriores a la vigencia de la ley N° 19.886, como es el caso, que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad. Agrega, que la Administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa, por la vía del principio de transparencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 7.661 de 2010 y 46.746, de 2009).

b) Por su parte, en lo que toca al contrato de suministro de gases formalizado con la empresa Indura S.A., con fecha 31 de mayo de 2004, se expresa en la cláusula séptima que el contrato tendrá una duración de un año, siendo renovado automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle fin anticipadamente.

Sobre el particular, cabe indicar que los dictámenes N°s. 16.862, de 2010, 19.712, de 2007 y 48.524, de 2006, entre otros



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 23 -

han precisado que la inclusión de cláusulas de renovación automática, como la anotada, se oponen al sistema de licitación establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante.

En relación con la materia, el alcalde señala en su respuesta que los contratos observados fueron suscritos antes de la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, de Compras Públicas y, agrega, que acorde con la jurisprudencia de esta Contraloría General, dichos convenios se rigen por las leyes vigentes al momento de su suscripción, asimismo, expresa que considerando su importancia y sustancial servicio a los establecimientos de salud, se han mantenido en el tiempo.

No obstante lo anterior, la autoridad edilicia informa que ha dispuesto dar aviso de término de contrato, al cumplimiento del plazo estipulado en ellos, y realizar los respectivos llamados a licitación pública, para proveer dichos servicios.

Sobre los argumentos planteados por la autoridad comunal, es necesario manifestar, en primer término, que la ley N° 19.886, se publicó el 30 de julio de 2003, en circunstancias que el contrato formalizado con la empresa Indura S.A., fue firmado el 31 de mayo de 2004, de lo cual se colige que este convenio se encontraba afecto al citado cuerpo legal.

Por otra parte, el contrato que efectivamente es anterior a dicha ley debe entenderse sujeto a las conclusiones de la jurisprudencia citada precedentemente,

Sin embargo, en el entendido que ese municipio dará efectivo cumplimiento a la medida que informa, en orden a no renovar tales contratos a su próximo vencimiento y realizar la correspondiente licitación de los servicios pertinentes, se salva la observación, cuya regularización efectiva será verificada en futuras fiscalizaciones.

## **V. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Quilicura ha regularizado diversas observaciones incluidas en el Preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, según el detalle que sigue para unas y otras.

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo II, numerales 2.2.1 y 2.2.3, letra a), ambas sobre falta del acta de recepción definitiva; numeral 2.2.2, letra a), punto 3, sobre incompetencia del departamento de educación para ejecutar compras mayores a 100 UTM; numeral 2.2.2, letras b) y d), sobre incumplimiento en la ejecución de servicios contratados; numeral 2.2.2, letra d), sobre falta de aprobación del contrato mediante decreto alcaldicio y publicación en el portal mercado público; numeral 2.2.2, letra e), referente a la falta de aprobación de las bases administrativas y técnicas mediante decreto alcaldicio; numeral 2.2.3, sobre convenios marcos, letra d), sobre diferencia entre precio de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 24 -

orden de compra y la factura; y en el capítulo IV, sobre contratos con cláusula de renovación automática, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la institución.

2.- En cuanto al capítulo II, sobre aspectos generales de los procesos de adquisiciones, numeral 2.1.1, manual de procedimientos de adquisiciones, el municipio deberá afinar y aprobar el manual de procedimientos, y, proceder a su publicación en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

3.- Referente al numeral 2.2.1, licitación pública, el municipio deberá aprobar formalmente los contratos que suscriba con los proveedores, mediante decretos alcaldicios.

4.- En relación con el numeral 2.2.2., sobre adquisiciones por trato directo, letra a), punto 1, y letra c), sobre la falta de fundamentos para catalogar la urgencia en una contratación directa, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo acreditar los hechos que configuran la causal invocada en cada caso.

En torno a lo señalado en la letra a), punto 2, letras b), c) y d) sobre inexistencia de los Términos de Referencia, ese municipio deberá preparar dichos antecedentes, ajustándose a lo señalado en la ley N° 19.886, y su reglamento, en especial, el artículo 2° y 57 de este último.

En cuanto a lo observado en la letra d), sobre la omisión de registrar el gasto devengado al 31 de diciembre de 2010, corresponde que esa autoridad edilicia dicte el decreto alcaldicio que instruya la investigación sumaria que anunciara, con el fin de esclarecer las eventuales responsabilidades en la omisión del registro contable de los servicios prestados por el transportista don Heriberto Schneider Hubner, solicitada por la directora de educación, según oficio INT. EDUC. N° 2.453/2011; remitiendo a este Organismo de Control en el término de 10 días el decreto que así lo disponga.

Respecto a la letra e), sobre gasto impropio ascendente a \$ 17.500.000.- por concepto de celebración del aniversario de la comuna imputado al ítem presupuestario "Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos", el alcalde debe remitir en el mismo plazo recién aludido copia del decreto que ordene el proceso disciplinario de rigor, a fin de determinar las probables responsabilidades administrativas derivadas del pago e imputación presupuestaria del servicio de atención en el marco del aniversario de la comuna de Quilicura.

5.- En lo concerniente al numeral 2.2.3, adquisiciones por convenio marco, letras a), b), c), d) y e) sobre requerimiento, esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas correspondientes que permitan identificar en cada orden de compra generada el tipo de adquisición que se está efectuando.

Respecto de la letra a), de este numeral, sobre las especies adquiridas y no incorporadas al inventario del departamento de educación, corresponde que la autoridad comunal implemente medidas sobre el control de inventario, con el fin de registrar la entrada y salida de los bienes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 25 -

Además, sobre el atraso en el pago de la factura, ese municipio deberá pagar oportunamente las obligaciones que contrae, de acuerdo con las condiciones de pago señaladas en la orden de compra.

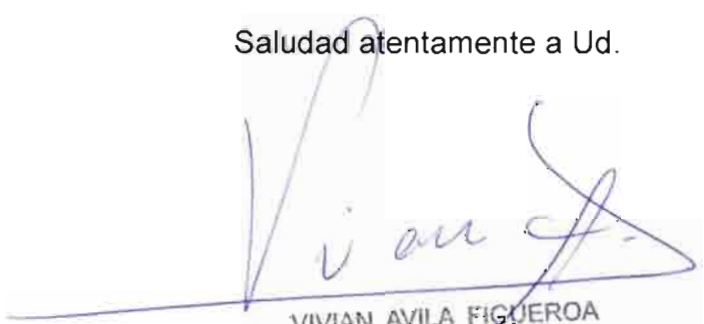
Sobre las letras c), d) y e) del aludido numeral, esa autoridad deberá exigir en lo sucesivo para el proceso de contabilización y pago de las adquisiciones, el respaldo de la recepción conforme de los bienes y/o servicios entregados por el proveedor y verificar la correcta imputación contable del gasto correlativo.

Asimismo, respecto a la letra d), sobre imputación presupuestaria errónea, el edil deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el clasificador presupuestario, establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre la correcta clasificación por objeto y naturaleza de las adquisiciones realizadas en el período.

6.- Sobre lo indicado en el capítulo III, del presente informe, el alcalde deberá velar por la debida aplicación y difusión de las instrucciones impartidas por el administrador municipal, por oficio A. M. N° 150/11, de 16 de agosto de 2011, sobre el cumplimiento del artículo 57, letra d) del reglamento de la ley N° 19.886.

Transcribese al Alcalde, a la dirección de control y al concejo de la Municipalidad de Quilicura, así como a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Saludad atentamente a Ud.

  
VIVIAN AVILA FIGUEROA  
JEFA AREA AUDITORIA  
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

REF N° 225.286/11  
DMSAI N° 1.461/11

ATIENDE OFICIO N° 893, DE 2011, DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILICURA, SOBRE OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME FINAL N° 35, DE 2011.

SANTIAGO, 06.ENE.12\*001106

Mediante el oficio de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General el Alcalde (S) de la Municipalidad de Quilicura, acompañando antecedentes sobre las observaciones contenidas en el informe final N° 35, de 2011, de este Organismo de Control, sobre auditoría practicada a los procesos de adquisiciones de ese municipio, el que fuera remitido a la autoridad comunal por oficio N° 69.313, de 2011.

Efectuado el análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde señalar lo siguiente:

1.- En relación con lo observado en el capítulo II, punto 2.1.1 sobre la falta del Manual de Procedimientos de Adquisiciones, lo cual transgrede el artículo 4° del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el alcalde en su respuesta señala que dicho manual se encuentra a la espera de la total aprobación del reglamento interno de organización y funciones del municipio y que se espera que esté debidamente aprobado y publicado a fines de diciembre de 2011,

Al respecto, no estando publicado el manual de procedimiento de adquisiciones en el portal Chilecompra, se mantiene la observación.

2.- En cuanto a la observación del punto 2.2.2, del mismo capítulo II, letra b), sobre el proceso de contratación de habilitación del proyecto de Tecnologías para la Educación de Calidad (TEC) de las escuelas Estado de Michigan, Pucará de Lasana y Ana Frank, cuyas bases de licitación no se aprobaron mediante decreto alcaldicio ni tampoco se preparó el contrato de los servicios adjudicados, y, respecto a la letra d), sobre la omisión de registrar contablemente la obligación de pagar los servicios de transporte para los estudiantes de la escuela Luis Cruz Martínez de la comuna de Quilicura, la autoridad edilicia señala que a través del decreto exento N° 2.500, de 29 de agosto de 2011, instruyó una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos aludidos, que fue sobreseída mediante decreto exento N° 3.266, de 21 de octubre de 2011, por las razones expuestas en la vista fiscal que se adjunta a su respuesta.

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA  
**PRESENTE**  
JVR/





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 2 -

En dicho documento se señala, en síntesis, eventuales responsabilidades de parte de la señora Pamela Vilches Lettura, quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como administradora municipal, sin embargo, el proceso no consigna antecedentes relativos a la regularización de las situaciones observadas en el informe final.

Pues bien, acorde con verificaciones adicionales se pudo comprobar que, mediante egreso devengado N° 904, de 3 de agosto de 2011, se registró contablemente la obligación de pagar la prestación del servicio de transporte de los educandos, por un monto de \$ 10.816.000.-, en tanto a través del comprobante de egreso N° 1.133, de 22 de septiembre de 2011, se pagó la factura N° 5.260, exenta de IVA, de 25 de octubre de 2010, por la citada suma, al transportista Heriberto Schneider Hubner.

Al respecto, se levanta la observación sobre la falta de contabilización de los servicios de traslado de los alumnos de la escuela Luis Cruz Martínez, sin embargo, el municipio deberá informar a este Organismo de Control, la regularización de la falta del decreto aprobatorio de las bases de licitación del proyecto TEC.

3.- En cuanto a la observación del punto 2.2.2, del capítulo II, letra e), sobre "Servicio de atención en el marco del aniversario comunal y el inicio de las actividades del año bicentenario", cuyo gasto imputado al subtítulo 22-08-011, por la suma de \$ 17.500.000.-, lo que no se ajusta al Clasificador Presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la autoridad comunal expresa en su oficio que, mediante decreto exento N° 2.499, de 29 de agosto de 2011, instruyó la realización de una investigación sumaria, proceso que fue sobreseído a través del decreto exento N° 3.265, de 21 de octubre de 2011, por los motivos expuestos en la vista fiscal que acompaña a su respuesta.

Si bien dicho documento concluye eventuales responsabilidades de la ex funcionaria Pamela Vilches Lettura, la respuesta no se pronuncia sobre la situación observada en el informe final, la que se relaciona con la imputación del pago registrado en el ítem presupuestario "Servicio de Producción y Desarrollo de Eventos", razón por la cual se mantiene la observación hasta que ese municipio informe y remita a este Organismo Fiscalizador, la nómina de las personas que participaron en la celebración del aniversario, nombre y cargo de las autoridades invitadas, funcionarios a cargo de la actividad, entre otros antecedentes del caso.

4.- En cuanto a lo observado en punto 2.2.3, letras c), d) y e), que se refieren a compras por convenio marco que no cuentan con la certificación conforme de los bienes y servicios entregados por el proveedor, esa autoridad edilicia adjunta a su respuesta copias de las guías de recepción emitidas por el departamento de salud municipal, N°s. 17.446, de 26 de julio, 17.729, de 20 de septiembre y 17.830, de 6 de octubre, todas del año 2010, por lo que corresponde levantar la observación.

5.- En lo concerniente a la observación del punto 2.2.3, del capítulo II, letra a), sobre la compra de cuadernillos sin que éstos se hayan incorporado al inventario del departamento de educación, el alcalde señala que, según lo informado por la directora del citado departamento, dicha situación se debió a la urgente necesidad de entregar el instrumento evaluativo a los distintos jardines infantiles y salas cuna municipales. Agrega, que se ha instruido a las unidades de adquisiciones e inventario para que se adopten las medidas necesarias a fin de que

A



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 1**

- 3 -

estas situaciones no vuelvan a ocurrir, y que el incumplimiento derivará en responsabilidades administrativas, si corresponde.

De acuerdo con lo expresado, se levanta la observación, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida que informa, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

6.- Referente a lo observado en el capítulo III, sobre incumplimiento del artículo 57, letra b), del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la autoridad comunal reitera lo informado, en cuanto a que se ha instruido a todas las unidades el estricto cumplimiento de dicha disposición legal.

Atendido a que se verificó en el sistema de información mercadopublico.cl, la publicación del contrato de prestación de servicios de la licitación pública ID N° 2483-40-LP10, y del decreto alcaldicio N° 3.486, de 18 de agosto de 2010, que autoriza la contratación directa del servicio de atención del aniversario de la comuna, se levanta la observación respecto de estos antecedentes, sin embargo, se mantiene respecto a la falta de los términos de referencia de los cinco procesos efectuados vía trato directo y la omisión de los contratos de prestación de servicios, por cuanto tales actos no fueron publicados en el aludido sistema de información.

7.- En cuanto a la observación del capítulo II, punto 2.1.1, licitación pública y 2.2.2, trato directo, sobre incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la autoridad comunal señala en su oficio que ha instruido la dictación del decreto alcaldicio aprobatorio de contrato a contar del mes de agosto de 2011.

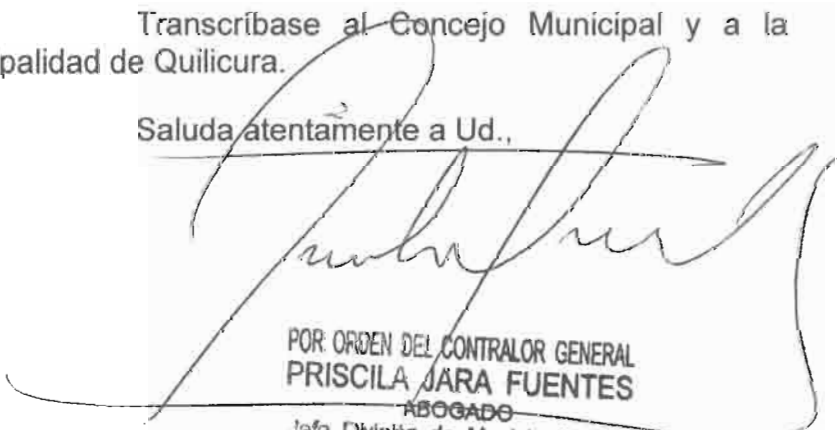
La objeción planteada se estima superada, en el entendido que se dará cumplimiento a la medida señalada.

8.- Respecto de las observaciones a los procesos efectuados vía contratación directa, del capítulo III, sobre la falta de la resolución fundada, del contrato y de los términos de referencia, el alcalde manifiesta que ha instruido el cumplimiento estricto de la norma sobre publicación de los referidos documentos, para que estas situaciones no vuelvan a ocurrir.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no resultan suficientes para levantar la observación formulada inicialmente, puesto que se verificó que el municipio no ha preparado los términos de referencia ni los contratos de servicios, a fin de ellos sean publicados en el sistema de información mercadopublico.cl.

Transcribese al Concejo Municipal y a la Unidad de Control de la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
**PRISCILA JARA FUENTES**  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades